



REPERTORIO BÁSICO DE DUDAS/INTERROGANTES/REPAROS EN LEADER +  
Y PRODER II  
DE ÁMBITO NACIONAL Y OBTENIDOS DEL TALLER DE PROCEDIMIENTOS DE  
GESTIÓN EN EXTREMADURA

EL PRESENTE REPERTORIO ES FRUTO DE LA EXPERIENCIA EN EL **TALLER PARA UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN** QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO EN EXTREMADURA. CONTEMPLA SÓLO LAS DUDAS QUE PENSAMOS SON DE ÁMBITO NACIONAL, DEJANDO UN REPERTORIO MÁS AMPLIO PARA TRATAR CON NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

UNA CARACTERIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA EXTREMEÑA DE TALLER DE PROCEDIMIENTOS, CON SESIONES PRESENCIALES Y COMUNIDAD VIRTUAL, PUEDE ENCONTRARSE TRAS EL REPERTORIO DE DUDAS, AL FINAL DEL DOCUMENTO.

TALLER DE PROCEDIMIENTOS  
(Plan de Formación de REDEX, 2001-2002)

**REPERTORIO BÁSICO DE DUDAS/INTERROGANTES/REPAROS EN  
LEADER + Y PRODER II  
DE ÁMBITO NACIONAL Y OBTENIDOS DEL TALLER DE  
PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN EN EXTREMADURA**

**Dudas/Interrogantes al Régimen de Ayudas.**

- [1] En 1.4.1.1, apartado A.2 se habla de "*explotaciones agrarias cuya viabilidad económica pueda demostrarse a través de un estudio prospectivo de la explotación*": ¿QUIÉN REALIZA DICHO ESTUDIO PROSPECTIVO?
- [2] En 1.4.1.1, apartado A.3 "*la explotación deberá cumplir las normas mínimas comunitarias y nacionales de medio ambiente, higiene y bienestar animal*". ¿QUIÉN CONTROLA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS? ¿Se van a convertir los Grupos en veladores del cumplimiento de normas administrativas en todo un conjunto de campos que le son ajenos? ¿quién tiene esa potestad administrativa?
- [3] En 1.4.1.1, apartado A.4 "*no se concederán ayudas a inversiones cuyo objetivo sea aumentar la producción para la que no se pueda encontrar **salidas normales en el mercado***". ¿QUÉ SON SALIDAS NORMALES EN EL MERCADO? ¿qué nivel de expectativas para la colocación en mercado de los productos? ¿bajo qué condiciones y en qué escenario? ¿QUIÉN EVALUA SI TIENE "SALIDAS NORMALES" EN EL MERCADO? ¿EI INFORME DE SUBVENCIONALIDAD, DICTAMINA SOBRE LA ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN DE AYUDAS –"subvencionabilidad"-, O SE ADENTRA EN EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO?. La Evaluación es un conjunto sistematizado de juicios de valor: ¿arrojará el Informe de Subvencionalidad juicios de valor aislados, es decir, "opiniones" que puedan resultar determinantes?
- [4] Mismo apartado A.4., más adelante, dice "*En todo caso, serán de aplicación las restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitarios impuestas por organizaciones comunes de mercado*" ¿QUIÉN EXAMINA LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LAS OCMs? ¿Dónde hallamos y actualizamos la información sobre las OCMs?

**El grupo, como beneficiario final y gestor de las ayudas que concede, es el que debe comprobar el cumplimiento de estas exigencias, y así lo dispone la cláusula Quinta del Convenio, para lo que, en todo caso, contará con el apoyo de la Comunidad Autónoma.**

**[5] Un reparo: Mismo apartado B.1.,** aumenta la ayuda pública total máxima para "*inversiones sean acometidas por jóvenes agricultores que no han cumplido los 40 años **al momento de la concesión***", haciendo depender un hecho objetivo, la edad, de una circunstancia variable y ajena

al promotor, como el *momento de la concesión*. ¿No hubiera sido mejor hacer mención al momento de la solicitud, acto éste que depende del propio promotor? (así de fácil se evitarían situaciones límites en que un “joven” vea retrasarse la resolución sobre su proyecto hasta más allá de su 40 cumpleaños) (El Reglamento 2000/C 28/02 s/ayudas estatales al sector agrario, en el art 4.1.1.2, sólo dice “*tratándose de inversiones efectuadas por jóvenes agricultores...*” dejando abierta la concreción de los límites.)

- Aunque referido a instalaciones de jóvenes agricultores, el artículo 4 del Reglamento (CE) 445/2002 dispone que este requisito de edad “deberá cumplirse en el momento de adoptar la decisión individual de concesión de ayuda” Es por tanto, norma comunitaria.
- [6] Respecto a 1.4.1.2, sobre “Ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrarios” (Ojo, sólo hablamos de transformación y comercialización si el producto en cuestión está comprendido en el Anexo 1 del Tratado), las mismas dudas expresadas anteriormente en [2], [3], [4], [5] y [6].
- No caben dudas. Según el apartado 2.3 de las Directrices 2000/628/02, transformación de productos agrícolas es toda operación en la que una materia prima del Anexo I da como resultado un productos final, también del Anexo I. Si no es así, se estará en un caso de PYME.
- [7] En apartado 1.4.2, sobre Pequeñas y medianas empresas, una vez fijado en el apartado A.2. que el máximo de ayuda en Extremadura es del 68%. ¿Qué significa el apartado B, de **Incremento de Ayuda**, añadiendo **ayudas complementarias** de 15 puntos porcentuales en zonas de Objetivo 1, sin que la intensidad bruta total sea superior al 100 %? (El apartado 3 del art. 4 del Reglamento CE 70 2001 s/ayudas estatales a pymes dice “no sea superior al 75%”). ¿No se contradice con el mandato reglamentario de *que la contribución del beneficiario a su financiación sea del 25 %, como mínimo?*.
- Sí, se contradice, por cuanto el Reglamento se expresa en términos de “intensidad neta” del 75%, que equivaldría al 100% de intensidad bruta, incompatible con la aportación mínima del beneficiario del 25%. Debe entenderse, por tanto, in límite máximo del 75%.
- [8] En 1.6. sobre Excepciones a la Cofinanciación Pública Nacional bajo ciertas condiciones, ¿qué significa el punto 4º que se trate de una práctica destinada a facilitar la **gestión de la tesorería** y no de una práctica generalizada? ¿No debería de referirse simplemente a “facilitar la gestión en la distribución de fondo? ¿ qué tiene que ver con la tesorería, si el momento aprobación de la distribución de fondos es mucho anterior a la disposición de saldos en tales fondos? (Y un reparo respecto al punto 3º: se puede respetar la tasa de cofinanciación a nivel de medida en el momento de aprobar la excepción en un proyecto, pero no al final de la programación).
- Tener en cuenta las fichas de elegibilidad. Tanto en los pagos intermedios como al final de la programación, la participación del

**FEOGA será de acuerdo con la tasa de cofinanciación de la medida.**

- [9] Respecto a 1.7 de CLÁUSULA DE MÍNIMIS (y otros): ¿CÓMO ES QUE SE HA HECHO UNA TRASPOSICIÓN LITERAL DEL ARTICULADO DE DISTINTOS REGLAMENTOS, SIN REALIZAR EL ESFUERZO UNIFICADOR EN UN MISMO RÉGIMEN DE AYUDAS DE OFRECER UNA MÁS CLARA CATEGORIZACIÓN DE SITUACIONES EN CUANTO A INTENSIDAD Y LÍMITE DE AYUDAS?.

La regla de minimis tiene un tratamiento singular y diferenciado que, a diferencia del periodo anterior, está regulado en un Reglamento.

- [10] En 1.9. sobre EVENTUALES POSIBILIDADES DE ACUMULACIÓN CON OTRAS AYUDAS dice que *“el Grupo de Acción Local **garantizará** que los titulares de los proyectos no recibirán más ayuda pública de la establecida...”* ¿Y POR QUÉ NO LO GARANTIZA LA OTRA AYUDA PÚBLICA COMPATIBLE? ¿y si es el compromiso de la Otra Ayuda posterior al de Proder o Leader? ¿No sería más lógico que fuera la propia CCAA la que coordinase sus distintas líneas de ayuda para garantizar los límites de ayuda pública, como nivel territorial y/o poder público al que se dirige principalmente dicho mandato en los Reglamentos Comunitarios?.

■

**Se debe tratar de coordinar esta cuestión en las Comunidades Autónomas. De todos modos, para evitar problemas sería recomendable comunicar las concesiones a los organismos interesados. Sería también una buena práctica sellar las facturas utilizadas para la justificación de Leader+ con una leyenda que quede constancia de ello en el documento.**

**En todo caso, esta responsabilidad atañe a cualquier gestor de ayudas y los grupos, en cuando conceden ayudas, son gestores directos y como tales, les alcanza esta corresponsabilidad.**

- [11] En 2.5., los límites al montante en Ayuda Pública para proyectos de cooperación interterritorial o transnacional ¿están referidos a cada Grupo, o sumatorio de proyectos en cada Grupo que participa en la cooperación?.

■

**Al proyecto.**

- [12] En 3. INVERSIONES AUXILIABLES, en 3.2, que hace referencia en Transformación y comercialización de productos agrarios y en Pequeñas y Medianas empresas ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ELEMENTOS DE TRANSPORTE INTERNO? ¿Qué elemento es posible que reúna características técnicas que impida su uso para otro fin?

- **Consultar manual.** Corresponde al promotor, cuyo incumplimiento dará lugar a la revocación de la ayuda ; acondicionamiento interior no amovible; plazas limitadas a dos y cualquier otra limitación que el grupo establezca. El carácter interno se refiere a que sea interesante al proyecto. No es auxiliabile si es imputable al sector del transporte.

- [13] En 3.4. LIMITACIONES, sobre no subvencionalidad de las inversiones o gastos **anteriores a la solicitud**, dice: “No obstante, las Comunidades Autónomas, **a petición razonada** del Grupo de Acción Local, **podrán autorizar** la subvencionalidad de las inversiones o gastos anteriores realizados exclusivamente a título de acopio de materiales, así como los correspondientes a honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes, licencias y obtención de permisos. ¿VA A NECESITARSE PETICIÓN Y AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA HECHOS TAN EXTENDIDOS A CADA EXPEDIENTE COMO LOS HONORARIOS TÉCNICOS DE REDACCIÓN Y DIRECCIÓN DEL PROYECTO QUE EN LA MISMA SOLICITUD SE DEMANDA QUE SE **ACOMPañE?** **¿En qué momento del expediente es necesaria la autorización?**

- **A criterio de la Comunidad Autónoma.**

- [14] También sobre INFORME TÉCNICO DE SUBVENCIONALIDAD, véase la Duda [1] y [4] respecto a si dicho Informe se limita a la adaptación al Régimen de Ayudas y subvencionalidad de los gastos (Viabilidad Jurídica) o se adentra también en el Análisis de la Pertinencia, así como de la Viabilidad Técnica, Comercial y Económica ¿Quién EVALUA el proyecto? ¿qué se entiende por *principio de complementariedad* cuando el hecho de que sea casi siempre enmarcable en cualesquiera otra línea de ayuda lo hace *incomplementario*?

El informe de subvencionabilidad es conceptual. Los demás criterios deben ser valorados por el grupo. A efectos de complementariedad se entiende que el LEADER pretende un valor añadido, efecto demostración y carácter que lo singulariza de las líneas normales de ayuda.

- [15] En 7, cuando dice que el carácter productivo o no productivo de los proyectos viene dado “*por la naturaleza, tanto del proyecto como de su titular*” ¿En qué casos en la naturaleza de un titular “sin ánimo de lucro” cabe un proyecto de naturaleza “productivo”? ¿quiere decirse que el hecho de que sea “productivo”, por ejemplo, para el órgano o empresa gestora, hace que sea también productivo para el promotor “sin ánimo de lucro” titular de la subvención?, ¿Qué proyectos no son susceptibles de ponerse en marcha a través de una actividad “productiva”?

El término “sin ánimo de lucro” excluye el carácter de dividendo o beneficiario distribuable, pero no es incompatible con la realización de actividades económicas que producen rentas.

El artículo 134 de la Ley 43/1995 del Impuesto de Sociedades está dedicado a las rentas exentas de las entidades sin ánimo de lucro señaladas en el

artículo 133, señalando que esa exención no alcanzará a los rendimientos derivados del ejercicio de explotaciones económicas definidos, en su apartado 3, como “todos aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios”.

Nada importa que una asociación sin ánimo de lucro o una entidad local realice estas actividades que, por tanto, se calificarían como productivas.

- [16] En 8.1. SOLICITUD, cuando dice **“Cuando el proyecto implique la realización de obra civil, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente”**, siendo que ya no es suficiente Memoria Valorada ni Anteproyecto, serán muchos los casos en que en el momento de la solicitud sólo se cuente con esto (pensando el promotor no incurrir en gastos de Proyecto Visado hasta no tener más certeza de la ayuda) (para licencias de obras en muchos casos sólo se requiere Anteproyecto). Procederá entonces, tras el análisis de la documentación, solicitar al promotor el preceptivo Proyecto Visado, pasando entonces su presentación a estar “en trámite”. ¿EN QUÉ MOMENTO DEL EXPEDIENTE ES DEFINITIVAMENTE NECESARIO QUE ESTÉ TAL PROYECTO? ¿Para la propuesta de ayuda, aunque haya sido suficiente la conformación del presupuesto a través de Memoria Valorada? ¿Para la aprobación, para el contrato...?.Entendiéndose que para el contrato ¿no es posible, por tanto, un contrato condicionado a su presentación?.
- **Se podrá aprobar un proyecto que contemple obra civil sin el proyecto visado, pero será necesario en el momento de la firma del contrato. No será posible un contrato condicionado a la posterior presentación del proyecto visado.**

A efectos de “obra civil” objeto de proyecto técnico, se estará a lo que a efectos de la licencia de obras exija el ayuntamiento.

- [17] Reparó: En 8.1. cuando habla del concepto genérico de *proyecto, inscripciones y registros, y cualesquiera otros requisitos legales* dice que **“serán exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda, salvo que la Comunidad autorice expresamente y de forma individualizada su presentación posterior, que en todo caso habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda.** COMO QUIERA QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MAYORÍA DE LOS PERMISOS HARÁ HABITUAL LA PRÁCTICA DE SOLICITUD DE DEMORA EN SU PRESENTACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN EXPRESA E INDIVIDUALIZADA. Y LO QUE ES PEOR, OBLIGARÁ A FIJAR PLAZOS EN LOS CONTRATOS DE AYUDA SUFICIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE TODOS LOS PERMISOS E INSCRIPCIONES EN REGISTROS (Piénsese, por ejemplo, en el caso de la Calificación Turística para un Alojamiento Rural, con lo que los 18 meses dejará de ser lo “general”, LA CERTIFICACIÓN, si ha de esperar a que

esté "Ejecutado" SE RETRASARÁ, DIFICULTARÁ AÚN MÁS EL CUMPLIMIENTO DE ANUALIDADES, y posiblemente, etc. Etc.

- **No se debe certificar sin los permisos correspondientes .  
Tratándose de fondos públicos, su pago no puede ignorar lo legalmente establecido.**
  
- [18] En 8.2 RESOLUCIONES se introduce el hecho de que la resolución será, en todo caso, "*motivada*" ¿Cuál va a ser el modelo de motivaciones más genérico? ¿cuál va a ser el régimen de reclamaciones y/o interposición de recursos, con sus respectivos plazos?.
  
- **La fundamentación básica será la baremación de los proyectos.**  
La motivación es un derecho del administrado que no puede ignorar el que concede ayudas públicas.

El sistema de recursos contra las decisiones de los grupos viene regulado en el artículo 28 del Real Decreto 2/2002.

## Otras dudas no menos importantes:

- [19] ¿Qué va a ocurrir con la anualidad del 2000, que en el caso de Extremadura se mantiene en la Programación por anualidades de PRODER II?. ¿Y el mecanismo de reprogramación para ésta y otras anualidades?. La **Programación por anualidades no se contempla como algo completamente inmutable**, habida cuenta que existen mecanismos establecidos para modificaciones al documento de programación que pueden ser sometidos a la Comisión en una única propuesta por programa una vez al año, y que sólo necesitan de comunicación si el cambio en financiación no supera el 10% en una medida (art. 44 del Reglamento (CE) 445/2002 de 26 de febrero). ¿no se han puesto en práctica tales mecanismos en años anteriores para un ajuste bien justificado a la realidad del retraso?, ¿Puede darse el caso de liberación de oficio por parte de la Comisión al término del segundo año siguiente al del compromiso (previsto en art. 31.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales)?.

- **LEADER+ Anualidad del 2001 deberá estar comprometida y pagada antes del 31 de octubre de 2003.**

- **PRODER II: Anualidades de 2000 y 2001, comprometida y pagada antes del 31 de octubre de 2003.**

- [20] Siguiendo con nuestra preocupación por el mecanismo de Programación por anualidades, ¿qué va a pasar con las reducciones establecidas si el gasto es inferior al 75% en un año, (según art. 49.4 del Reglamento (CE) 445/2002 de 26 de febrero), sobre todo para las anualidades en que no ha habido gasto?. Y volviendo con la anualidad específica del 2000 ¿Qué repercusiones puede tener la liquidación de cuentas del ejercicio financiero 2000, según la Decisión 2002/144/CE de 19/02/2002? (Correspondientes a gastos que fueron disociados de Decisión anterior del 2001, en aplicación de Reglamento 2025/2001. Art. 1 de Decisión 2002/144/CE: Las cuentas de los organismos pagadores españoles de Andalucía, Aragón, Asturias, Islas Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio financiero de 2000, son liquidadas en dicha Decisión según se indica en el anexo)
- [21] ¿Cómo será el sistema de anticipos de los fondos? **El Anticipo del 7%** de participación de los fondos en una Intervención en cuestión se encuentra ya previsto desde el Reglamento 1260/1999 (en su art. 32.2). No obstante, y para el caso de Proder II, ¿puede ser de aplicación la solicitud por parte del beneficiario a los organismos pagadores del abono de un Anticipo de hasta el 20% del coste total de la inversión? (Previsto en art. 52 del Reglamento (CE) 445/2002 de 26 de febrero, bajo constitución de garantía bancaria. Véase también art. 48 del mismo

Reglamento, sobre anticipos 12,5 % de la contribución media anual prevista).

La Comisión solo ha admitido anticipos que se deriven de ayudas aprobadas antes del 19 de febrero de 2002.

- [22] En los Reglamentos comunitarios aparece con frecuencia la mención al destino que han de tener los ingresos por intereses financieros derivados del pago de anticipos y saldos de ayuda comunitaria. No obstante, es necesario dejar suficientemente claro que en muchos de los casos, en lo que respecta a los GAL, los mecanismos de llegada de fondos han derivado en un importante **coste financiero** mediante apertura de préstamos y pólizas de créditos, con gastos asociados (notaría, comisión de apertura, etc) que han venido considerándose no elegibles por el organismo intermediario. Dado que el mecanismo del 7% de Anticipo conllevará frecuentemente incurrir en gastos financieros para el pago a los promotores **¿serán estos gastos financieros y asociados elegibles en el nuevo Programa?** (De acuerdo a la Norma 3, sobre Gastos financieros, legales y de otra naturaleza, del ANEXO del Reglamento (CE) 1685/2000 de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo.)

Los intereses deudores, una vez descontados los intereses acreedores, solo son elegibles en régimen de subvención global como el LEADER Plus, salvo País Vasco. No son elegibles en PRODER, salvo en Andalucía.

- [23] Dado que no aparece en Reglamentos ni Decisiones comunitarias mención alguna al **límite del 10% sobre dotaciones públicas para gastos de gestión y funcionamiento, impuesto al PRODER II** mediante el art. 19.3 del R.D. 2/2002, de 11 de enero, del MAPA, **que contradice el límite mayor del 15% fijado en el Complemento de Programación para dicho Programa en algunas CCAA** (en algunos casos, también insuficiente), ¿Cuál ha sido la razón para tan drástico recorte, o sobre los estándares objetivos en que hayan podido basarse? ¿cómo va a corregirse tal falta de viabilidad o insuficiencia?. La cuestión no es tanto la concienciación sobre el problema, que parece que sí existe, como la **dimensión del problema**, ya que bastan unos pocos cálculos para comprobar que estamos avanzando en un Programa que no contempla su propia gestión y funcionamiento, lo que resultaría absurdo desde el punto de vista de cualquier tipo de evaluación *ex ante*.

**Aunque en el Real Decreto se habla del 10% para gastos de gestión y funcionamiento, en los convenios se han incluido otros conceptos como funcionamiento, asistencia técnica, mobiliario, equipos informáticos, telemáticos, etc.. para poder llegar hasta el 15% para gastos de funcionamiento en Proder.**

•

- [24] Aclaraciones respecto a la carta de fecha de 5 de abril sobre los niveles de certificación y compromiso, **la aplicación del principio**

**n+2.** Este principio ¿se refiere a compromisos y/o a certificaciones?. En relación con esto, ¿el cumplimiento de los cuadros es a nivel regional o a nivel de grupos? y si es así, ¿se permite la creación de la figura de proyectos en reserva para no perder dinero de las anualidades en caso de caerse algún proyecto aprobado?. ¿Se va a tener una atención especial al plazo n+2 de la anualidad 2001, teniendo en cuenta el retraso en el arranque del programa no imputable a los grupos?

La regla n+2 es, de momento, de obligado cumplimiento. Se justifica en el ámbito regional y no se refiere a compromisos o certificaciones, sino a pagos reales de los grupos a los perceptores finales.

- [25] **Documentación solicitada a las empresas.** Cuando se trate de **empresas de nueva creación**, ¿en qué momento se exigirá que estén constituidas: en el momento de la firma del contrato, en el de la solicitud o en el de certificación?. A las **empresas ya constituidas** ¿qué tipo de declaración de impuestos es exigible?

- **La constitución se acredita mediante la inscripción en el registro correspondiente. Las de nueva creación deberán inscribirse antes de la certificación.**

- [26] Ya que la normativa obliga a que los **RAF participen en los programas** ¿no sería necesario que también regulase la remuneración que suponen esas responsabilidades?

Si no se regula la remuneración de los gerentes y técnicos, transfiero la de los RAF. En todo caso, tratándose de fondos públicos, los grupos deben establecer estas remuneraciones de forma razonable, estando, en todo caso, a los módulos o límites que establezcan las Comunidades Autónomas.

- [27] **Comunicación del promotor sobre inicio de la inversión** ¿Puede haber posibles documentos alternativos a la factura pagada y al certificado del grupo que permitan acreditar el inicio de la inversión (certificación de técnico competente sobre inicio de obra, por ejemplo)?

- **Sí, pero con reservas. El documento básico debe ser el acta de no inicio. No obstante, la fecha de una factura pagada, salvo en el caso autorizado de acopio de materiales, es una referencia incontrovertible.**

- [28] **Comunicación del promotor sobre el fin de la inversión y documentación exigida.** En el caso de que se aprueben como documentos de pago las letras de cambio, ¿qué período de vencimiento máximo deben tener? ¿qué tipo de letra de cambio es obligada: aceptada, no aceptada, avalada, con seguro o sin él?

**Se aceptan las letras avaladas, con vencimiento máximo en diciembre de 2008. La letra no avalada no acredita que vaya a pagarse.**

- [29] Solicitamos al organismo intermediario que la exigencia de presentación de la licencia de obra no se considere tal hasta el momento en que el promotor no comunique el fin de la inversión, y como requisito previo a la certificación y pago. Según el Régimen de Ayudas esta demora no es general, sino que debe ser autorizado expresamente por la Comunidad Autónoma.
- [30] En el caso de pequeños gastos que no puedan efectuarse en establecimientos normalizados, ¿qué documento de gasto es necesario aportar?, ¿basta con un recibo?

Lo que establezca el Real Decreto 2402/85 de facturas. En algunos casos pueden acreditarse tickets de compra.

- [31] ¿Qué significa “la compensación entre conceptos de gasto o inversión del proyecto” que se dice en la Cláusula 5ª del Modelo de Contrato? (que podrá ser acordada por el Grupo, previa petición razonada del beneficiario, y sin modificación de la ayuda total, siempre que la variación de ninguno de ellos exceda del 10% de la previsión inicial).

Si se refiere a desviaciones en el curso de ejecución del proyecto, antes de certificar (como se podría deducir del lugar que ocupa en el propio articulado del Contrato), no entendemos limitación alguna a las previsiones iniciales de gasto e inversión, habida cuenta de que los proyectos son algo “vivo” que pueden sufrir sustanciales modificaciones, y se trataría simplemente de una modificación de las condiciones iniciales que recoge la Cláusula siguiente y que se reflejaría en una Cláusula Modificatoria. En la que, ¿por qué no? cabría también una modificación de la ayuda total (modificación al alza o a la baja de la ayuda), siempre y cuando existiese disponibilidad presupuestaria.

Si a lo que se refiere es a desviaciones tras la comprobación de gastos en la certificación (como parece más probable), entenderíamos lo de “sin modificación de la ayuda total” (aunque sí varíe en términos porcentuales) pero no la necesidad de “petición razonada del beneficiario”, cuando ya la comprobación de gastos incluye el juicio del Equipo Técnico sobre si tales desviaciones se ajustan a la finalidad del proyecto o si comprometen o no la viabilidad del mismo. Otra cosa es que tal valoración utilice el criterio de no exceder del 10%, que en todo caso no sería de la previsión inicial, sino de lo pactado en el contrato, incluidas las Cláusulas Modificatorias si las hubiere.

Respecto a las compensaciones entre conceptos, ver contestación anterior. Efectivamente, en el caso de la realización del proyecto puede modificarse el presupuesto aceptado y la agenda, lo que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y formalizarse en Cláusula Modificatoria anexa al contrato.

- [32] Cláusula 9ª del Modelo de Contrato: No entendemos que las **cantidades pagadas en metálico** (con las que ya se toma la

precaución de poner límite de 300 euros –entendemos por cada gasto -) hayan de demostrarse tanto en la contabilidad de la empresa como en la inclusión de la expresión “recibí en metálico” de la factura, pues bastaría con que fuese o bien de una o bien de otra de las maneras. ¿Qué ocurre con las empresas y autónomos que no llevan una contabilidad que permita comprobar su “disminución patrimonial” (bien porque estén sujetas a “módulos” o por cualquier otra circunstancia)?, ¿qué ocurre con determinados gastos en elementos de segunda mano–por ejemplo en decoración de casas rurales- para los que no se haya podido emitir una “factura” en la concepción legal de este término?.

La exigencia contable fue comunicada por la I.G.A.E. Por otra parte, el Real Decreto 2402/85 se refiere al DEBER de emitir facturas a que están obligados los empresarios. Solo cuando no proceda la emisión de facturas, un recibo puede tener el carácter de documento contable de valor probatorio equivalente.

Las limitaciones o los pagos en metálico vienen determinados por el hecho de que subvenciones ¿? No deben amparar pagos opacos.

## **I. Acerca de REDEX y de su Plan de Formación**

### **Presentación de REDEX**

La asociación **Red Extremeña de Desarrollo Rural (REDEX)** reúne a los 24 grupos de acción local (GAL), que en la actualidad gestionan la iniciativa comunitaria LEADER + y el programa de desarrollo rural PRODER II en Extremadura. **REDEX** "sirve de centro de recursos y de espacio para el intercambio de experiencias, trabaja en torno a comisiones para potenciar la cooperación en el mundo rural y es interlocutor de los territorios a los que representa, ante las administraciones y otros foros". Sus comisiones trabajan en nuevos programas de formación, turismo, tecnologías, innovación y pymes.

### **Plan de Formación**

**REDEX** inició su Plan de Formación 2001-2002, en virtud de un convenio con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Plan de Formación de **REDEX** dio comienzo con la *Jornada regional Retos de los nuevos programas de Desarrollo Rural*, celebrada en Mérida el 10 de julio de 2001, con 200 participantes y ponentes de la Dirección General de Estructuras Agrarias, diversas administraciones y redes regionales. Este Plan incluyó en 2001 *Seminarios sobre participación social e institucional* y *Jornadas para la promoción de las comarcas extremeñas* y en 2002 un *Taller para un Manual de Procedimientos y Buenas Prácticas de Gestión*.

### **Participantes y enfoque metodológico**

En las actividades formativas de **REDEX** han participado 1.003 destinatarios (~60%) y destinatarias (~40%), entre ellos gerentes y responsables administrativos financieros de los grupos de acción local (GAL), técnicos y administrativos de los Centros de Desarrollo Rural (CEDER), miembros de juntas directivas de los GAL y otros representantes o colaboradores de las asociaciones de desarrollo, por ejemplo: pequeños empresarios y promotores privados, alcaldes y concejales de municipios rurales, técnicos en desarrollo y promoción de empleo y trabajadores socioculturales, dirigentes de asociaciones y otras organizaciones sociales, etc. Siguiendo los métodos específicos de motivación, capacitación y organización y con técnicas y herramientas diversas, el enfoque metodológico dado a las acciones se fundamenta en la participación y la utilidad práctica. El portal de la comunidad virtual [www.agroruralia.com](http://www.agroruralia.com), promovida por **REDEX**, facilita las convocatorias y da soporte a determinadas acciones.

### **Seminarios y Jornadas**

La valoración de los Seminarios y las Jornadas que se han organizado (más de 300 horas en una veintena de comarcas) registra una participación media superior a las 25 personas y una satisfacción de las expectativas abiertas por el Plan, cuyo diseño se orientó en esta fase a las convocatorias de los nuevos programas de desarrollo rural -LEADER + y PRODER II-, que son gestionados en Extremadura por un total de 24 grupos. Con estos 33 Seminarios y Jornadas programados por **REDEX** se buscaba "implicar activamente a las juntas directivas de las asociaciones de desarrollo rural en la definición y la puesta en marcha de los nuevos programas 2001-2006 y

avanzar, a través de la formación, en las estrategias de desarrollo de todas las comarcas rurales extremeñas”.

### **Nuevas perspectivas de formación**

La primera conclusión propiciada por el Plan abierto en 2001, junto con un repertorio actualizado de acciones y otras iniciativas, fueron trasladados por la Comisión de Formación y la Junta Directiva de REDEX a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente: “la formación debe diversificar sus modalidades y recursos y tener en cuenta -junto a métodos adecuados, sostenidos sobre una planificación estratégica que integre la evaluación- al menos los siguientes bloques de actuaciones: formación específica o sectorial (en áreas temáticas de interés); formación comarcal para la participación y el desarrollo; y formación especializada en desarrollo rural”.

## **II. Acerca del Taller de Procedimientos: caracterización general**

### **Descripción de la acción**

El *Taller para un Manual de Procedimientos y Buenas Prácticas de Gestión* (en adelante, *Taller de Procedimientos*) se inscribe en el Plan de Formación de REDEX 2001 y fue aplazado hasta 2002 por razones de disponibilidad y oportunidad. En él participan el equipo del SEDER y gerentes y técnicos de los 24 grupos de acción local extremeños, con algún RAF u otros responsables de programas. El Taller reúne a 60 participantes, con un trabajo presencial de 50 horas, distribuidas en siete sesiones: una jornada inicial o de encuentro, cinco sesiones grupales y en plenario y una jornada final o de transferencia. A ellas se suma el trabajo soportado sobre el espacio virtual que alberga la plataforma de REDEX, en [www.agroruralia.com](http://www.agroruralia.com). La dotación presupuestaria del Taller son 13.222,27 €. Las fechas centrales de celebración son los meses de mayo a julio de 2002.

### **Fundamentos**

Como consideraciones previas -acordadas en la Jornada de Encuentro del 8 de mayo de 2002 en Casar de Cáceres, tras un sondeo de expectativas y el rediseño consecuente del Taller-, se parte del compromiso de los y las participantes, de la autonomía de gestión de cada GAL y del principio del consenso con el Servicio de Desarrollo Rural-Dirección General de Estructuras Agrarias (SEDER), para la aplicación efectiva de un manual de procedimientos. El carácter de éste es ser práctico para todas las partes, abierto, homogéneo, flexible, sujeto a retroalimentación permanente...

### **Finalidad y objetivos**

La finalidad de la acción formativa, programada desde abril de 2001, era "identificar, analizar y transferir buenas prácticas en la gestión administrativa de los programas de desarrollo". Otros objetivos son: actualizar el conocimiento de los procedimientos administrativos más usuales en la Administración Pública; estudiar los procedimientos de gestión administrativa más usuales para los GAL y el SEDER y una metodología que los unifique; y sistematizar la formación y el intercambio de experiencias en un Manual de Procedimientos de Gestión y Buenas Prácticas de los programas de Desarrollo Rural en Extremadura.

### **Organización presencial y virtual, funcionamiento y evaluación**

La misión de las sesiones presenciales es profundizar y poner en común los temas sobre los que se trabaja en pequeños grupos o salas: aspectos normativos y otros, interpretación consensuada de las normas, intercambio de buenas prácticas y seguimiento y evaluación. Estos grupos, cada uno de ellos integrado por unas ocho personas con perfiles heterogéneos, se organizan en torno a seis fases o tramos del proceso de gestión:

- Grupo/sala 1. Convocatorias y difusión de los programas.
- Grupo/sala 2. Atención a promotores y documentos de solicitud.
- Grupo/sala 3. Coordinación interadministrativa y elegibilidad.
- Grupo/sala 4. Informes técnicos y de evaluación, propuestas de ayuda.
- Grupo/sala 5. Órganos decisorios, resolución y contrato.
- Grupo/sala 6. Seguimiento de proyectos y resoluciones modificatorias.  
Certificación, pago y control de ayudas.

Cada uno de estos grupos cuenta con una sala en los foros abiertos en el espacio virtual del Taller. En todas las sesiones trabajan todos los pequeños grupos y se consensúan en plenario los avances para la elaboración del manual, como producto del Taller. Se ha decidido que la aplicación informática de gestión de que se doten los GAL extremeños tenga en cuenta estas elaboraciones, en su perfeccionamiento, actualización y extensión.

Pautas de evaluación son los grados de participación activa, identificación-aceptación, rigor organizativo-metodológico y aplicación-trasvase del producto "Manual de Procedimientos de Gestión y Buenas Prácticas de los programas de Desarrollo Rural en Extremadura".

### **Equipo consultor**

Las principales funciones del equipo consultor de asistencia externa, contratado por REDEX para las acciones del Plan de Formación (RED "Formación y Desarrollo", [www.grupored.net](http://www.grupored.net)) son organizar y moderar las

sesiones, mantener y animar la participación virtual, sistematizar las elaboraciones y presentar los productos resultantes.

### **III. Acerca del espacio virtual del Taller**

La distancia territorial entre los participantes del Taller y los grupos, así como las múltiples tareas que deben atender, hacían necesaria la búsqueda de soluciones que implicaran el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como instrumento de apoyo y cohesión para el trabajo grupal y presencial.

Con estas premisas, el Grupo empresarial que presta la asistencia técnica ha desarrollado específicamente para los participantes en el Taller una herramienta de participación, basada en la comunicación a través de internet.

El espacio virtual del taller refuerza la participación en la estructuras de salas y grupos de trabajo, promueve la comunicación entre todos sus miembros, fomenta la conectividad de ideas y documentos, desarrolla un proceso de animación continuada y facilita la cooperación entre todos los participantes y todos los Grupos de Acción Local y el SEDER, promoviendo la cultura cooperativa y de colaboración.

La estructura, básica y sencilla, consta de:

- ❖ un sistema de identificación y la organización de todos los participantes en grupos y salas,
- ❖ un área de noticias que mantiene la información actualizada sobre los acontecimientos que se producen en torno al taller y la participación,
- ❖ una biblioteca donde se comparten documentos de todos los grupos para intercambiar material, experiencias y buenas prácticas y generar modelos compartidos y consensuados,
- ❖ los foros y salas virtuales para reforzar y profundizar el trabajo grupal presencial,
- ❖ un espacio de preguntas más frecuentes donde se recogen las dudas, problemas y cuestiones para clarificar los procedimientos de gestión con los responsables técnicos de la administración regional.

#### **IV. Acerca de la estructura del Manual**

##### **ÍNDICE (versión 1)**

#### **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL EN EXTREMADURA**

##### INTRODUCCIÓN AL MANUAL:

**Justificación y bases para la elaboración y la aplicación de este manual,**

**papeles de las entidades implicadas:**

**GAL (juntas directivas, RAF, equipos técnicos), SEDER-DGEA, REDEX.**

##### CAPÍTULO I DEL MANUAL:

**Normativa relacionada con los grupos y los programas de desarrollo rural:**

**generalidades de interés para el Taller.**

##### CAPÍTULO II DEL MANUAL:

Interpretación consensuada de la norma.

##### CAPÍTULO III DEL MANUAL:

Intercambio de buenas prácticas en procedimientos de gestión.

##### CAPÍTULO IV DEL MANUAL:

**Aspectos procedimentales, documentales y administrativos.**

**Fases del procedimiento de gestión:**

1. Convocatorias y difusión de los programas.
2. Atención a promotores y documentos de solicitud.
3. Coordinación interadministrativa y elegibilidad.
4. Informes técnicos y de evaluación, propuestas de ayuda.
5. Órganos decisorios, resolución y contrato.
6. Seguimiento de proyectos y resoluciones modificatorias.  
Certificación, pago y control de ayudas.

##### CAPÍTULO V DEL MANUAL:

Seguimiento y evaluación.

##### **ANEXOS.**

*ADDENDA.*